



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado N° 23-001-31-05-003-2022-00074-00

Montería, 29 de agosto de 2022.-

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, doy cuenta del memorial de solicitud de aplazamiento de la Audiencia Especial de Fuero sindical presentado por el apoderado judicial de la parte actora, programada para el día 24 de agosto, y del memorial presentado por la firma de abogados LOPEZ & ASOCIADOS – FELIPE PRADA quien indica ser abogado de la parte demandada INDEGA S.A., coadyuvando la solicitud y las razones expuestas en ella previniendo futuras nulidades. **Sírvase Proveer**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ESPECIAL FUERO SINDICAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00074-00
Demandante:	OSCAR MORALES HERNANDEZ
Demandado:	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSA S. A. –INDEGA S.A.

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

Mediante auto dictado el día 28 de abril de 2022, se resolvió fijar la fecha del día 24 de agosto de 2022, a las 09:00 am para llevar a cabo la audiencia especial del artículo 45 ley 712/01 modificadorio Art. 114 del C.P.L, en la cual se dará contestación a la demanda por parte de la demandada: INDEGA S.A., y se ordenó citar al representante legal de la ASOCIACIÓN SINDICACAL – SINTRAGROCOL, en el presente asunto.

El día fijado, ad portas de la audiencia, el apoderado judicial de la parte actora solicita aplazamiento de la diligencia programada en consideración a que revisado el correo electrónico de fecha 29 de abril de 2022, mediante el cual el Juzgado notificó el auto admisorio de la demanda a las partes, se evidencia que hay un error en el correo de notificaciones judiciales de la demandada, pues se remitió a la dirección conotificaciones@kofm.mx, y la dirección correcta es notificaciones@kof.com.mx. Igualmente, la firma de abogados LOPEZ & ASOCIADOS – FELIPE PRADA quien indica ser abogado de la parte demandada INDEGA S.A., presenta memorial el día 24 de los cursantes, coadyuvando la solicitud de la parte actora y las razones expuestas en ella previniendo futuras nulidades.

Escruta el Juzgado que, frente a las actuaciones adelantadas por las partes a través de sus apoderados, específicamente la adelantada por la firma de abogados LOPEZ & ASOCIADOS – FELIPE PRADA, acerca de coadyuvancia del aplazamiento solicitado, que se encuentra subsanado cualquier vicio formal de notificación, pues se abre paso la conducta concluyente acorde con el artículo 301 del C. G. P., aplicable por analogía normativa del artículo 145 del



C. P. L. S.S., en concordancia con lo establecido en los Nos. 1 y 4 del artículo 136 del C. G. P., que dice:

"Artículo 136 Saneamiento de la nulidad. La nulidad se considera saneada en los siguientes términos:

"1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.

"2 (...)

"3(...)

"4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa."

"Parágrafo. (...)"

Partiendo de lo anterior, se concluye que la parte demandada INDEGA S.A., se entenderá debidamente notificado por Conducta Concluyente, y saneado el vicio que pudo haber afectado el proceso por indebida notificación.

Ahora bien, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la mencionada diligencia, la que corresponde según la agenda del juzgado, al día diecinueve (19) de enero de 2023, a las 09:00 de la mañana.

De lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE PERSONERIA para actuar en este proceso como apoderado de la demandada INDEGA, a la firma de abogados LOPEZ & ASOCIADOS – FELIPE PRADA, en los términos y para los fines del poder conferido, el que se ordena agregar a sus referentes con los anexos pertinentes. Así mismo reconózcase y téngase como apoderado sustituto de la demandada INDEGA S. A., al Doctor ANDRÉS FELIPE PRADA RINCÓN, identificado con la C. C. No. 1.019.070.144 y T. P. No. 265.355 del C.S. de la J., en los términos y para los mismos efectos conferidos en el memorial poder.

SEGUNDO: Téngase surtida por conducta concluyente la notificación a la demandada INDEGA S. A., del auto admisorio de la demanda, a través de la firma de abogados LOPEZ & ASOCIADOS – FELIPE PRADA, y saneado cualquier vicio procesal en atención a los motivos expuestos.

TERCERO: APLAZAR la audiencia que venía programa para el día 24 de agosto de 2022 a las 09:00 am, en el presente asunto conforme los motivos arriba indicados. Como consecuencia, SEÑALASE como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia especial del citado artículo 45 ley 712/01 modificadorio Art. II4 del C.P.L, en la cual se dará contestación a la demanda por parte de la demandada: INDEGA S.A., el día **19 de enero de 2023 a las 09:00 AM** y se ordena citar a las partes demandante y demandada y al representante legal de la ASOCIACIÓN SINDICAL – SINTRAGROCOL, para los fines legales indicados y por las razones atrás anotadas.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8965fe78a423054e9fdf3f020d5efa23313ff9ac31383bbc1fa3c4ca74114a96**

Documento generado en 29/08/2022 06:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>